



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Nro. 011-2019-ANA-AAA.CO-ALA.TAT**

Deán Valdivia, 26 de febrero de 2019.

#### **VISTO:**

La Carta s/n de fecha 02 de octubre de 2018 presentada por el señor Manuel Ludgardo Salinas Najar sobre nulidad de acto resolutivo, la carta de s/n de fecha 15 de octubre de 2018 presentada por el señor Filiberto Rody Montoya Cortez sobre modificación de número de DNI por error material y la Resolución Administrativa N° 151-2018 -ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 24.09.2018 sobre extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 151-2018 -ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 24.09.2018 se resuelve la licencia de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0131- 2007 GRA/PR-DRAG-ATDR.T-AT, de fecha 19/02/2007, otorgada a favor de Salinas Najar, Manuel Ludgardo, respecto a la unidad operativa Cod: 00927, CABRERIA y Otorgar licencia de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: Montoya Cortez, Filiberto Rody y Villanueva López, Jesús Noemi

Que, conforme lo establece el numeral 217) del artículo 201º de Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba

Que, el INFORME N° 007-2019-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, concluye que el pedido presentado por el señor MANUEL LUDGARDO SALINAS NAJAR resulta en infundada al presentar documentación que no amerita una nueva opinión.

Que, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni sentido de la decisión

Que, conforme lo establece el artículo 212º del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni sentido de la decisión;

**Que**, el informe N° 007-2019-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, emitido por el especialista en recursos hídricos, concluye que el pedido presentado por el señor Filiberto Rody Montoya Cortez sobre modificación de número de DNI en la Resolución Administrativa N° 151-2018 -ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT debe ser declarado fundado.

**Que**, revisado el acto administrativo, se advierte que en la Resolución Administrativa N° 151-2018 -ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, se ha consignado erróneamente el número del DNI del señor Filiberto Rody Montoya Cortez con número "29703482" situación que ha generado un error material, que es necesario realizar la corrección correspondiente;

**Que**, estando a lo expuesto y las facultades conferidas por el artículo 23º de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo establecido en el artículo 48º inciso o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **Infundado** el pedido de reconsideración presentado por el señor Manuel Ludgardo Salinas Najar en contra de la Resolución Administrativa N° 151-2018 -ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, de fecha 24 de septiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

**Artículo Primero.- Rectificar** el error material advertido en la Resolución Administrativa N° 151-2018 -ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, de fecha 24 de septiembre de 2018, debiendo modificarse en parte el artículo segundo, de la siguiente manera:

#### **Dice:**

"Artículo 2º.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: MONTOYA CORTEZ, FILIBERTO RODY con DNI 29703482,..."

#### **Debe Decir:**

"Artículo 2º.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: MONTOYA CORTEZ, FILIBERTO RODY con DNI 43626042,..."

**Artículo Segundo.- Mantener** vigente la Resolución Administrativa N° 151-2018 -ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, fecha 24 de septiembre de 2018, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa al señor Manuel Ludgardo Salinas Najar, señor Montoya Cortez, Filiberto Rody y a la Autoridad Administrativa del Agua I Capilina Ocoña

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Cc.Arch.

